



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 28 de febrero de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Mario Antonio Tapia Fernández, Mónica González García y Juan Calos Córdova Espinosa, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 numeral 1 y 93, numerales 1, 2 y 3y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta Honorable Representación Popular acudimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad que contribuye a la salud física y emocional de quien lo practica, ya sea como actividad recreativa o para competencia.

En el ámbito de la competencia amateur se da en distintos niveles, hasta el de alto rendimiento.

Los deportistas que llegan a estas fases y los considerados como talentos deportivos que integran preselecciones y selecciones estatales y nacionales, pueden recibir apoyos económicos y materiales para su preparación, de conformidad con la competencia para las que son convocados.

De igual manera, pueden recibir incentivos económicos con base en los resultados que obtengan en su desempeño como atletas.

Complementariamente, la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado, prevé que los deportistas con esta categoría, tienen derecho a recibir atención médica, para lo cual, las autoridades estatales y municipales deben promover los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

No obstante, en la citada ley no se contempla la cobertura de becas educativas ni la extensión de la cobertura de servicios médicos, después de que dejen de tener esa condición.

En lo que respecta a las becas educativas, consideramos que son prioritarias, toda vez que el mejor patrimonio personal con que puede disponer una persona, independientemente de la actividad a la que se dedique, es la educación, principalmente si de esta obtiene un título profesional.

En relación a los servicios médicos, es nuestra opinión que debe precisarse con claridad la duración de esta cobertura, y en este caso, prolongarse, tanto ésta como la beca, un año después de que el deportista deja de ser considerado de alto rendimiento o talento deportivo.

Finalmente, es criterio de los promoventes, que los deportistas y entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro

Estatad del Deporte, así como los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que cuenten con el seguro de vida y gastos médicos que proporcione el Instituto, éstos, deberán tener una cobertura de hasta seis meses posteriores, contados a partir de que dejen de formar parte del padrón.

Es preciso señalar que la presente acción legislativa, es resultado del continuo diálogo con deportistas y entrenadores del estado.

Es fundamental que el Gobierno del Estado proteja la integridad física de sus campeones, vele por su educación y estimule con estos mínimos apoyos, a nuestros deportistas, que día a día nos dan muestra de su pasión, de su garra y compromiso con el deporte.

Seamos justos con ellos, premiando de alguna manera, las grandes hazañas y proezas deportivas que tanto nos hacen vibrar de emoción, que nos hermanan y nos hacen sentirnos... **orgullosamente tamaulipecos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a presentar el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los párrafos 2 y 3 del artículo 53 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. Los ...

2. Los deportistas integrantes del Sistema, tendrán derecho a recibir beca educativa y atención médica, durante el tiempo que permanezcan en el sistema y hasta un año natural o escolar después, según sea el caso. Para tal efecto, las autoridades Estatales y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren los sectores educativo y de salud.

3. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal del Deporte, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el Instituto, cuya cobertura se prolongará seis meses posteriores, contados a partir de que dejen de formar parte del padrón. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"


DIP. MARIO ANTONIO TAPIA FERNÁNDEZ


DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA


**DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA
ESPINOSA**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.